

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23- 001-41-89-002-2020-00175, el cual se encuentra inactivo por más de un año, el cual se le decretara desistimiento tácito. Provea....



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). COOSUMAGRO.

DEMANDADO(S). GLODIS MARÍA MARTÍNEZ GÁBALO Y TATIANA PAOLA DELLSCHERSFF MORALES.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2020-00175-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la configuración del fenómeno de Desistimiento Tácito en la presente demanda.

I. CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, en su numeral 2 del artículo 317, nos habla del desistimiento tácito, señalando lo siguiente:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o

***actuación**, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."*

Conforme a lo anterior, procede el Despacho a decidir lo pertinente.

II. CASO EN CONCRETO

Mediante auto del 24 de septiembre de 2020 se inadmitió la demanda por falta no venir acompañada por el título que presta merito ejecutivo, a través de auto del 02 de octubre del 2020 se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas, posteriormente se remitió la comunicación del decreto de embargo el día 05 de noviembre de 2020 siendo esta la última actuación dentro del proceso, Y pasando más de un año desde última providencia hasta la fecha.

Por tales razones, y visto que se cumplen los requisitos descritos en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso, de oficio se declarará del desistimiento tácito de la demanda, ordenando el desglose de los documentos que dieron origen a la obligación, previas las anotaciones del caso.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del proceso y la devolución de títulos judiciales si a ello hay lugar.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. TÉNGASE por desistida tácitamente la demanda de la referencia, conforme a lo dispuesto en las consideraciones anteriormente anotadas. En consecuencia,

SEGUNDO. DECRÉTESE la terminación del proceso por la causal antes dicha.

TERCERO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida de embargo y retención de la 1/5 de lo que exceda el salario mínimo que devenga GLODIS MARÍA MARTÍNEZ GÁBALO identificada con cédula N° 1.003.451.895 como empleada adscrita al PALACIO DE LA PANTALETA, Medida comunicada a través de oficio **N° 1140 del 22 de octubre de 2020.**

CUARTO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida de embargo y retención de la 1/5 de lo que exceda el salario mínimo que devenga TATIANA PAOLA DELLSCHERSFF MORALES identificada con cédula N° 25.773.263 como empleada adscrita a TECNIHOGAR. Medida comunicada a través de oficio **N° 1141 del 22 de octubre de 2020.**

QUINTO. DESGLÓSESE el documento (LETRA DE CAMBIO) que sirvió como base de la obligación que dio origen al proceso, **PREVIAS** las anotaciones indicadas para el desglose, el cual será entregado a la parte demandante.

SEXTO. En caso de existir títulos judiciales, hágase entrega de los mismos al ejecutado que le fueron retenidos.

SEPTIMO. En su oportunidad legal, ARCHÍVESE el proceso y DÉSELE salida en los libros respectivos.

Por secretaria **Líbrense**, los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ

JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6696cc4c9cb00de7c24344da776e44db69aae6603a89a6351f262e479467af43**

Documento generado en 22/02/2022 10:18:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>